

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA DIFUSIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA PRESENTADA POR LA ENTIDAD GALERÍA YUSTO & GINER C.B. AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, OBJETO DE LA LÍNEA 3: SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO QUE SE CELEBREN FUERA DE ANDALUCÍA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2024 (BOJA NÚM. 127, DE 2 DE JULIO).

Primero.- Por Orden de la entonces Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (actual Consejería de Cultura y Deporte conforme al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías) de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional modificada por Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja núm. 56, de 20 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía y se modifica la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio).

Segundo.- Mediante Resolución de 20 de junio de 2024 (Boja núm. 127, de 2 de julio), la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales convoca, para el año 2024, las subvenciones objeto de la Línea 3: Subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía, regulada por Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio) modificada por Orden de 11 de marzo de 2024(Boja núm. 56, de 20 de marzo).

Tercero.- Transcurrido el plazo concedido para la presentación de solicitudes y tras el examen de las mismas, se constata que en las que figuran a continuación concurre causa de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación:

- Solicitud presentada telemáticamente el 12/07/2024 con R.E.: 202499907949497 y rubricada por Macarena Fernández Santana en representación de la Asociación Española para la difusión de la inteligencia artificial, solicitante de subvención para el proyecto “*El medio es el mensaje*”.
- Solicitud presentada telemáticamente el 16/07/2024 con R.E.: 202499908086185, rubricada por Juan Pablo García Yusto como representante de Galería Yusto & Giner CB, en la que solicitaban subvención para el proyecto “*Participación en la feria de arte nacional Urvanity Art Fair (Madrid, España)*”.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. *Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido*”.

El artículo 15 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (Boja núm. 249, de 30 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se considera, conforme al Artículo

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	FECHA	13/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUT6ZDZDW85T97UPJ2DXTXFOA	PÁGINA	1/4





único punto 1 apartado a) de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio) modificada por Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja núm. 56, de 20 de marzo), parte integrante de la misma, establece “1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los indicados en el apartado 13 del Cuadro Resumen”.

Asimismo, el apartado 13 del cuadro resumen correspondiente a la Línea 3, que es la convocada, y el artículo 16.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia atribuyen la competencia para dictar la presente Propuesta de Resolución de desestimación a la persona titular de la Gerencia de la Agencia como órgano instructor.

Segundo.- En cuanto a la posibilidad de que las asociaciones y las comunidades de bienes puedan alcanzar la consideración de beneficiarios de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 11 apartados 2 y 3, que:

“2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y **siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario** que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. **Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención”.**

Como se recoge en los apartados 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se constituye en premisa para que las asociaciones y las comunidades de bienes puedan alcanzar la condición de beneficiarios de subvención, la circunstancia de que tal posibilidad se encuentre prevista con carácter expreso en las bases reguladoras por lo que no cabe alternativa alguna si no está recogida expresamente en las mismas.

Tercero.- La Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio) modificada por Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja núm. 56, de 20 de marzo), establece en el Cuadro Resumen relativo a la Línea 3, en su apartado 4.a).2º en relación a los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

“Las personas físicas o jurídicas privadas que soliciten las ayudas deberán estar clasificadas en el epígrafe 615.6 de la sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades pertenecientes al sector público, las entidades privadas de capital mayoritariamente público ni las entidades en las que su patrimonio fundacional o su participación en los órganos de gobierno o dirección sea mayoritariamente pública todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. **Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro, ni las sociedades civiles, comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otra modalidad de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica propia”.**

La ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece en su artículo 2, que:

“Se consideran entidades sin fines lucrativos a efectos de esta ley, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente:

(...)

b) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.

(...)”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUT6ZDZDW85T97UPJ2DXTXFOA	PÁGINA	2/4	



A mayor concreción, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece en su artículo 13.2 que “2. *Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo*”.

Conforme a la Disposición Final Primera apartado 2 de la Ley Orgánica referida en el párrafo precedente, el artículo 13.2 referido es de directa aplicación en todo el Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española de 1978.

La Administración Pública está legalmente habilitada en el ejercicio de la potestad reglamentaria para establecer subvenciones estableciendo en las bases reguladoras la definición del objeto de la subvención, los requisitos que han de reunir los beneficiarios para la obtención, la cuantía individualizada de la subvención o los criterios para su determinación que son los tres elementos que constituyen el aspecto material, subjetivo y cuantitativo de la subvención.

En consecuencia, el establecimiento de las subvenciones que nos ocupa se inscribe dentro de la potestad discrecional de la Administración. Sin embargo, una vez que la subvención ha sido anunciada y regulada normativamente, termina la discrecionalidad y comienza la regla, y el reparto concreto escapa del puro voluntarismo de la Administración. El otorgamiento de la subvención ha de estar determinado por el cumplimiento de todas las condiciones exigidas por la normativa correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria a la seguridad jurídica la discrecionalidad del actuar de la Administración.

Por tanto, y en atención a la previsión expresa contenida en la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio) modificada por Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja núm. 56, de 20 de marzo) consideramos que la Asociación Española para la difusión de la inteligencia artificial y Galería Yusto & Giner CB, no pueden alcanzar la condición de beneficiaria de la presente convocatoria de subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía ya que tal posibilidad se encuentra expresamente excluida en las bases reguladoras.

Cuarto.- El artículo 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (Boja núm. 249, de 30 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se consideran parte integrante de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio) en virtud de lo recogido en su artículo único, establece que: “*Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el lugar indicado en el apartado 19.a) del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos*”.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero

PROPONGO

Primero.- Desestimar la solicitud de subvención formulada por la Asociación Española para la difusión de la inteligencia artificial para el proyecto “*El medio es el mensaje*” y la solicitud formulada por Galería Yusto & Giner CB para el proyecto “*Participación en la feria de arte nacional Urvanity Art Fair (Madrid, España)*”, ya que ambas entidades están excluidas expresamente en el apartado 4.a).2º de las bases reguladoras de la posibilidad de alcanzar la condición de beneficiarias en la convocatoria 2024 de subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUT6ZDZDW85T97UPJ2DXTXFOA	PÁGINA	3/4	



Segundo.- Conceder a las entidades mencionadas en el apartado precedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente propuesta de resolución para que presenten ante esta Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aquellos documentos y alegaciones que en su derecho estimen pertinentes.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Propuesta, además de en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/18941.html>, en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/arte-contemporaneo.html>, según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), y se recoge en el apartado 19 del cuadro resumen de la Línea 3 de la Orden referida, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmtUT6ZDZDW85T97UPJ2DXTXFOA	PÁGINA	4/4	